

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-55812- -1	FECHA: 2016-03-31 16:27:45
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

Asunto: Radicación: 16-55812- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3423
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1, 2, 4, 6, 8 a 13, 15, 20, 21, 23, 24, 28, 33 a 36, 38, 39, 41 a 48, 50, 51 y 53 no son claras porque:

- Las reivindicaciones 1, 9 a 11, 21, 24, 46 incluyen los fragmentos: “en su estado expandido, forman superficies de compactación que tienen un segundo diámetro mayor que el primer diámetro del tubo de hınca” (reiv. 1), “configuradas para soltar las tierras naturales alrededor del tubo de hınca” (reiv. 9), “configurados y dimensionados en consecuencia para conseguir el grosor de sustentación, el área superficial de compactación y/o el flujo de tierra deseados basándose en el tipo de material y/o los requisitos del proyecto.” (reiv. 10), “configurado para la aceptación de materiales granulares desde el exterior del tubo de hınca” (reiv. 11), “el aparato está configurado para hincarse en una cavidad previamente perforada.” (reivs, 21, 24), “crea una columna bien compactada de tierra densificada por debajo y alrededor de los uno o más elementos de expansión diametral” (reiv. 46) que sugieren resultados a alcanzar y no definen al producto,

puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10 a 13, 17, 18, 23, 33 a 36, 38, 39, 44 a 48, 50, 51 y 53) incluyen la frase “*uno o más*”, la cual es indefinida lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- La reivindicación 15 incluye los términos “*mayor*”, “*más pequeño*” que son relativos por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- Las reivindicaciones 43 y 54 mencionan los fragmentos: “*permite que los materiales que lo rodean fluyan alrededor del aparato de compactación para llenar un hueco creado por la elevación del aparato de compactación*” (reiv. 43) y “*permanece en la cavidad durante los movimientos de elevación e hincas del proceso de densificación y compactación sin necesidad de retirar el aparato de compactación fuera de la cavidad*” (reiv. 54) los cuales son una ventaja técnica y no especifican una particularidad de las etapas del método. Se sugiere hacer la corrección respectiva.
- Las reivindicaciones 20, 28, 41 incluyen los términos: “*sustancialmente*” (reivs. 20, 28), “*generalmente*” (reiv. 41) que es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 42 no define una alternativa de etapa del método reclamado. Se sugiere replantearla.
- La reivindicación 45 caracteriza un método con particularidades del aparato, lo cual sugiere una combinación de categorías de reivindicaciones. Se le recuerda al solicitante lo establecido por el tribunal Andino de Justicia que dice:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

Por lo que se sugiere retirar dicha reivindicación o replantearla de forma correcta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

¹ Proceso 129-IP-2007

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan